	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 modificado bajo las resoluciones 104 de 2019 y 466 de 2020 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

AVISA

Que mediante Auto No. 032 del 15 de marzo de 2024 este Despacho formuló pliego de cargos en contra del señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.007.897.891, dentro del proceso sancionatorio ambiental SAN 828 - 2022.


Que mediante oficio de salida con radicado No. 2024S 9319 del 11 de abril de 2024 se realizó citación al señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.007.897.891, para realizar la notificación personal del Auto No. 032 del 15 de marzo de 2024 el cual de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 fue publicado desde el 15 de abril de 2024 hasta el 22 de abril de 2024 en página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que tal y como se acredita en el expediente se desconoce el domicilio del destinatario.

Que a la fecha de hoy, 30 de octubre de 2023, OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.007.897.891 no se ha presentado para surtir la respectiva notificación personal del Auto No. 032 del 15 de marzo de 2024 por el cual este Despacho formuló un pliego de cargos en su contra.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la notificación por AVISO del Auto No. 032 del 15 de marzo de 2024 por el cual se formula en pliego de cargos dentro del proceso SAN 828 - 2022.

Que se advierte al señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.007.897.891, que la notificación Auto 032 del 15 de marzo de 2024 por el cual se formula un pliego de cargos, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 032 del 15 de marzo de 2024 por el cual se formula un pliego de cargos en contra del señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA RODRIGUEZ con C.C. No. 1.007.897.891 expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice lo siguiente:

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

RESUELVE:

“ARTICULO PRIMERO.: Formular contra OSCAR FERNANDO CUCHIMBA quien se identifica con C.C. No. 1.007.897.891, en su condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

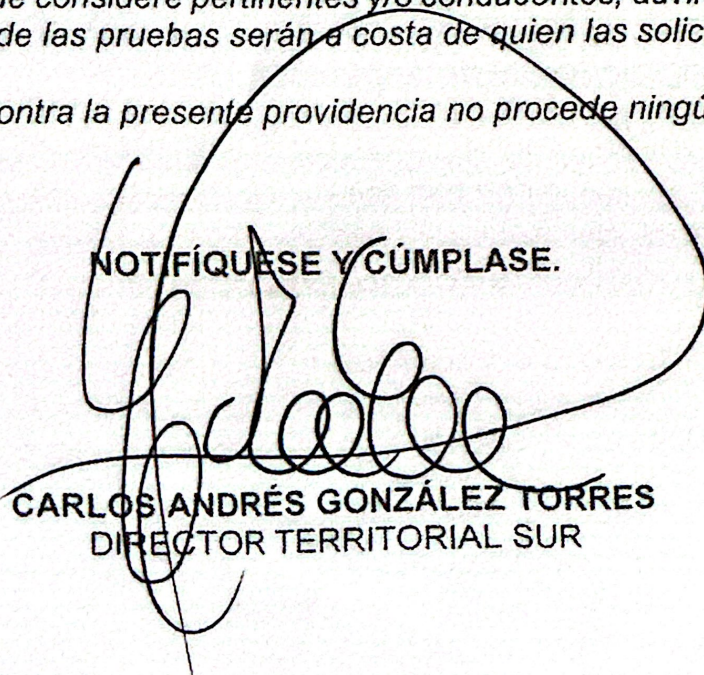
CARGO ÚNICO. REALIZAR ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL FORESTAL CORRESPONDIENTE A 0,4 M3 DE LA ESPECIE GUADUA ANGUSTIFOLIA EN EL BARRIO LARA BONILLA, SECTOR GUADUALITO COORDENADAS X=781650.648 Y=697637.239, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO; CONTRAVINIENDO ASÍ LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.


ARTICULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso". (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN 828 / 2022
 REF. PLIEGO DE PLIEGO DE CARGOS
 PROYECTO W. RUEDA VILLEGAS
 GADGO CAM DTS.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 032

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400208882
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 DE AGOSTO DE 2021
DENUNCIA: 2166
EXPEDIENTE: SAN 828 - 2022
PRESUNTO INFRACTOR: OSCAR FERNANDO CUCHIMBA
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito, 15 de marzo de 2024.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de OSCAR FERNANDO CUCHIMBA con C.C. No. 1.007.897.891, en condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con número de radicado No. 20213400208882 del 27 de agosto de 2021.
2. Auto de visita No. 2166 del 27 de agosto de 2021.
3. Concepto técnico de visita No. 2166 del 28 de agosto de 2021.
4. Acta Única de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215783
5. Acta de Ingreso de Material Forestal del 27 de agosto de 2021.
6. Resolución de medida preventiva No. 537 del 03 de marzo de 2022
7. Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 409 del 13 de diciembre de 2022.
8. Aviso dirigido a terceros que se consideren con derechos a intervenir en el proceso.
9. Constancia de publicación en página web de la CAM de notificación por aviso auto de inicio.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS.

Que mediante denuncia recibida con radicado No. 20213400211522 del 30 de agosto de 2021, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en: "aprovechamiento ilegal de material forestal". Situación presentada en el Barrio Lara Bonilla del municipio de Pitalito.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Que con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas esta Dirección Territorial y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 comisionó a la Ing. MARIA CRISTINA TRUJILLO y ADOLFO HOYOS SAMBONI, quienes atendieron la denuncia y emitieron el Concepto Técnico No. 2166 del 27 de agosto de 2021, exponiendo lo siguiente:

“ 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día 27 de agosto mediante llamada telefónica del cuadrante 5 de policía Nacional a técnicos de la RECAM-DTS denuncian el aprovechamiento forestal de guadua en zona urbana, sector Guadualito, barrio Lara Bonilla del municipio de Pitalito, situación que se le comunica al coordinador de la RECAM Cesar Penagos quien comisiona a los ingenieros María Cristina Trujillo Figueroa y Adolfo Hoyos Sambony trasladarse a lugar de los hechos.

El día 27 de agosto 2021 fue radicada ante esta Corporación, denuncia por presunta afectación por Tala sobre el sector Guadualito del municipio de Pitalito Rad 20213400208882, número SILA-MC 0-02166-21.

Mediante auto de visita número 02166-21, del 27 de agosto de 2021 se comisionó a los contratistas de apoyo del equipo RECAM-DTS Maria Cristina Trujillo Figueroa y Adolfo Hoyos Sambony para la práctica de visita de inspección ocular al barrio Lara Bonilla, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Para dar atención a la denuncia, se realizó el desplazamiento ingresando por la vía principal del barrio Lara Bonilla, hasta la institución educativa, 1 cuadra más adelante se toma la vía a mano izquierda hacia el sector Guadualito el cual se encuentra ubicado al costado derecho de las torres de interés social del barrio Lara Bonilla, sobre el área forestal protectora de la quebrada Cálamo.

En el lugar de los hechos se encuentra la patrulla de policía quienes informan que encontraron a una persona dentro del guadual realizando el corte de las guaduas, y procedieron a realizar la captura del señor Oscar Fernando Cuchimba, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.897.891 expedida en Pitalito y luego realizaron la incautación del material vegetal el cual es puesto a disposición de la autoridad ambiental. Manifiestan que la persona capturada ya había sido observada en diferentes ocasiones realizando el aprovechamiento del recurso vegetal; pero que no había sido posible capturarlo. Sobre estos hechos radicaron informe ante la CAM-DTS con número 20213400211522 del 30 de agosto del 2021, esto teniendo en cuenta que no fue posible radicar el día de atención de los hechos, los cuales fueron atendidos fuera del horario de atención de oficina de la CAM-DTS.

Se ubica el área donde se presentó la afectación y se georreferencia con Coordenadas Planas Magna Sirgas X=781650.648 Y=697637.239, Coordenadas geográficas N:01°51'38.63" W:76°2'22.61", altura 1259 msnm. Se realiza el recorrido por el punto donde se presentó la afectación, donde se observó un bosque de guadua el cual hace parte de la zona forestal protectora de la fuente hídrica. se evidenció la tala reciente de seis (6) tocones con alturas entre 30 y 60cm de guadua con cortes nuevos y cortes viejos lo que nos indica que el área está siendo intervenida progresivamente. se observaron los residuos del aprovechamiento forestal sobre el mismo lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Siguiendo el recorrido sobre la zona forestal protectora de la quebrada Cálamo se evidenció que esta área está siendo fuertemente afectada por la tala y aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), la autoridad ambiental con el apoyo de policía ambiental; ha realizado varias visitas de inspección ocular para atención a denuncias sobre estos hechos, pero sólo había sido posible identificar una persona realizando el aprovechamiento forestal. El área intervenida mediante tala corresponde a 100 m².

Habitantes del conjunto residencial Torres La Primavera manifiestan que cada ocho (8) días sacan guadua, las cuales son extraídas de los guaduales de la quebrada Calamo, y que para los cortes utilizan serrucho y machete para evitar producir sonido y alertar a los vecinos de esta actividad ilegal.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular para la atención a la denuncia se tiene las siguientes evidencias:

- Corte de material de la flora silvestre, en zona forestal protectora de la quebrada Cálamo
- El corte se realiza de forma no técnica, lo que no garantiza la sostenibilidad del guadua en esta zona de especial importancia ecológica al ser zona de protección y conservación del recurso hídrico que transcurre por esta zona urbana.
- Se evidencia guaduas dobladas y cortadas sobre la fuente hídrica.
- Se observaron tocones de guadua sobre el borde de la fuente hídrica
- Parte del material de desecho ha sido en el mismo lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Se observaron diecisiete tarros de guadua de 2.40 cm de largos (17) tarros de guadua apilados, los cuales equivalen a un volumen de 0.4 metros cúbicos, los cuales fueron dispuestos ante la autoridad ambiental como decomiso preventivo.

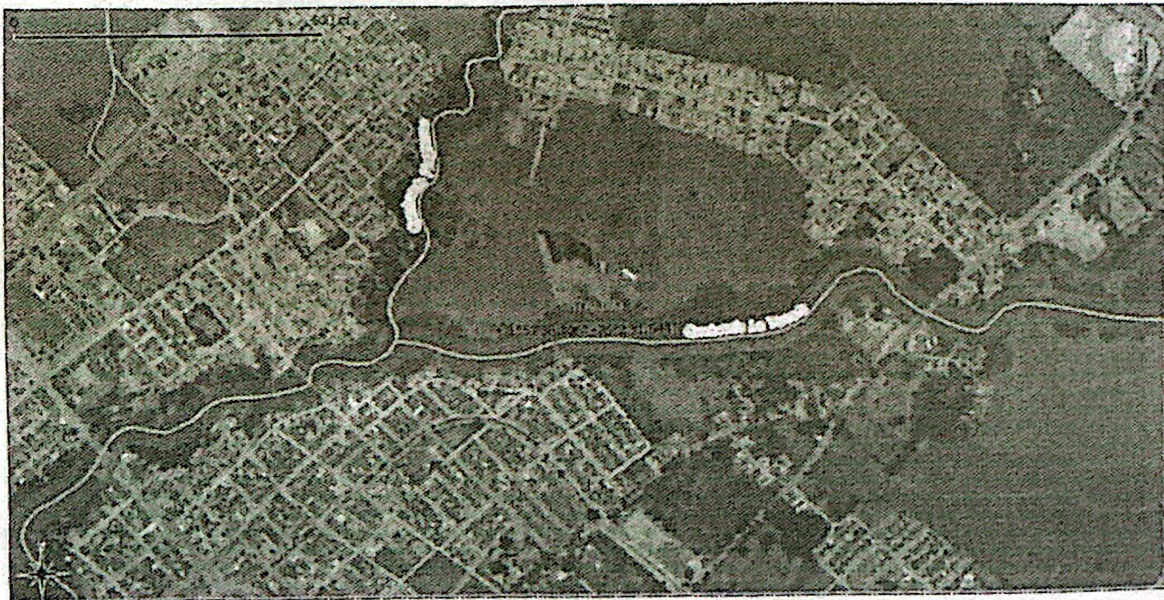
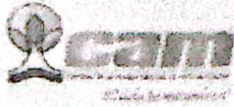


Imagen satelital google Earth 1. zonificación de la quebrada Calamo (quebrada La Yucala), se observa cobertura forestal boscosa.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Confrontadas las coordenadas del lugar de los hechos con SIG CAM, Plan de Ordenación Forestal Territorial Sur, esta área está en categoría Bosque de galería y/o ripario, zonificación Áreas Forestales Protectoras, uso y manejo Área Forestal Protectora

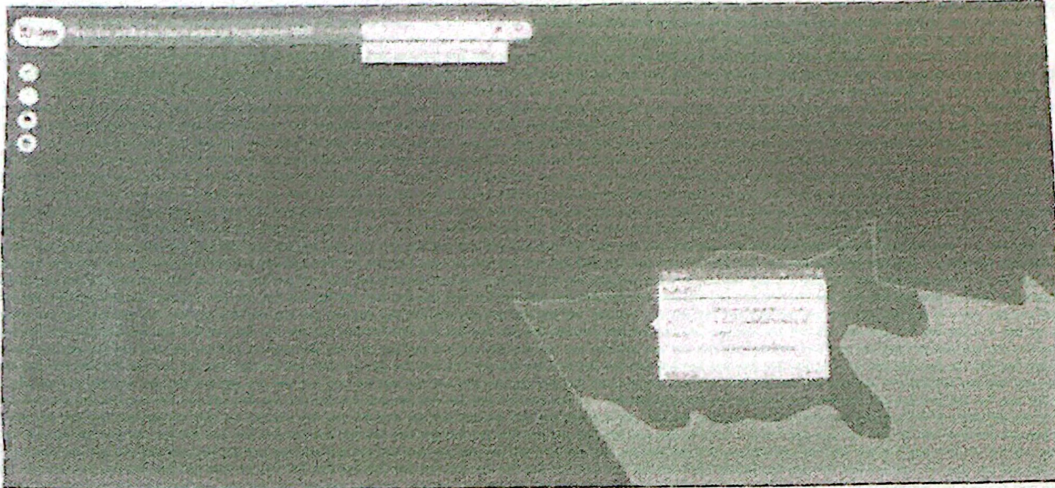


Imagen 2 GEOPORTAL CAM SIG. Área donde se presenta afectación, ubicada dentro de área forestal protectora.

Consultadas las bases de la autoridad ambiental sobre el aprovechamiento forestal, se pudo verificar que ante la autoridad ambiental esta area o predio no cuenta con los debidos permisos para el aprovechamiento. Ya que Cuando se van a realizar este tipo de aprovechamiento forestales se debe cumplir con unos requisitos y unos de ellos es el permiso ante la autoridad ambiental para este caso La CAM, que garantice la sostenibilidad del guadua y la conservación de los recursos naturales.

En la siguiente tabla se describe la cantidad de material dejado a disposición de la autoridad ambiental.

Tabla No. 1. Datos de la madera decomisada

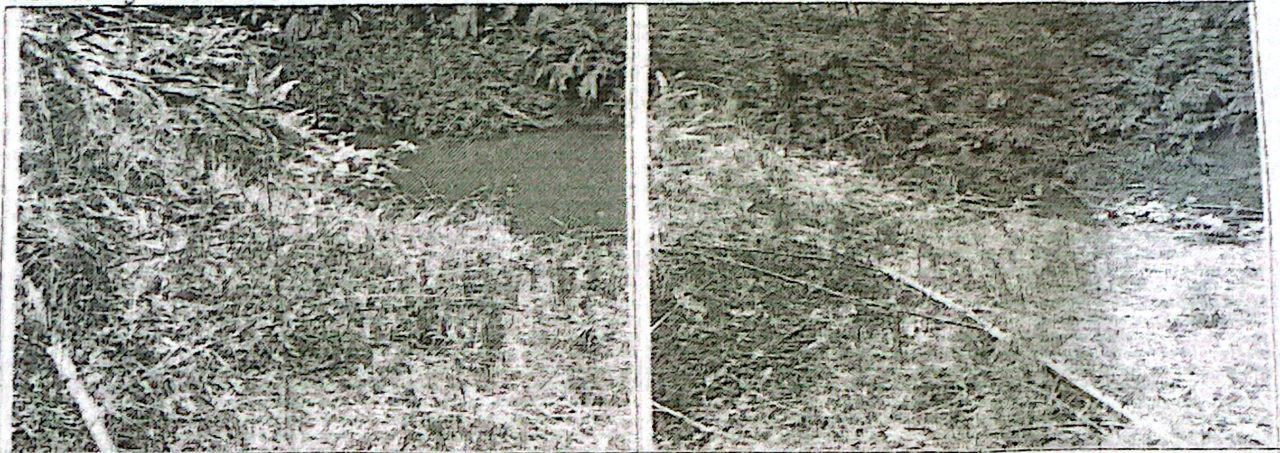
Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	VALOR (\$) unidad	VALOR TOTAL (\$)
Guadua (Guadua angustifolia)	2.40mx0.10mx0.10m	Tarros	17	0.4	2500	42500

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Total		0.4 m ²	\$42.500
--------------	--	--------------------	----------

Se anexa:

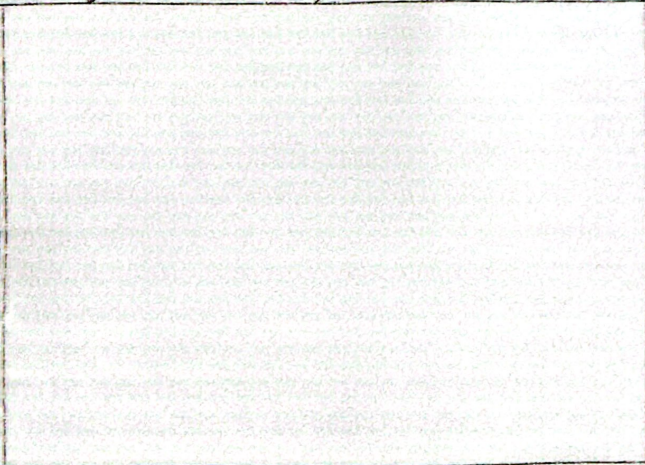
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre No. 215783 de 27/08/2021
- Acta de ingreso de material forestal almacén.



Fotografía 3-4. Tala y disposición de guadua sobre el zanjón



Fotografía 5. Tocones de guadua




Fotografía 6. Guadua decomisada

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Según manifestación verbal y el informe entregado por la policía El presunto infractor se identifica como:
 - señor Oscar Fernando Cuchimba, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.897.891 expedida en Pitalito, con domicilio en la calle 2 con cra 8 barrio Lara Bonilla, municipio de Pitalito.

6

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"


SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	B. CONDICIONES BIOLÓGICAS B1. Flora.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

En las últimas dos décadas, la guadua ha cobrado gran importancia debido al interés que ha despertado por su gran beneficio ambiental, económico y social, siendo una especie vegetal de gran desarrollo longitudinal y de múltiples usos: construcción de viviendas, barreras rompe vientos, postes, cercas, muebles y artesanías.

En el municipio de Pitalito uno de los principales servicios ambientales que brinda la guadua es la de protección de las fuentes hídricas, la cual se ve afectada por tala sin los permisos ambientales, esto debido a los asentamientos humanos cerca de las fuentes hídricas, quienes realizan el aprovechamiento forestal sin ningún tipo de manejo ambiental, como es el caso en el sector de Lara Bonilla, y el barrio Sucre sector Norte del municipio de Pitalito. En el presente año se han incrementado las denuncias particularmente por tala de guadua en áreas denominadas como ecosistemas estratégicos para la conservación aledaños a fuentes hídricas superficiales y en zonas urbanas en varios sectores localizados del municipio de Pitalito, como en el barrio Lara Bonilla, el barrio Libertador y sobre la ribera de la quebrada cálam que cruza el centro urbano antes de desembocar en el río Guarapas.

Estas intervenciones en estas zonas de protección, se realizan no solamente para llevar el material aprovechado ilegalmente hasta otros sitios, sino que se está presentando e incrementando la problemática social al establecerse en estas zonas de protección habitantes con el ánimo de establecer viviendas y sistemas productivos en estas áreas de protección, que además en su gran mayoría son de propiedad del mismo municipio de Pitalito. Con ello se conlleva además de la problemática ambiental por la tala indiscriminada de esta flora silvestre en zonas de protección con todo lo que implica a nivel de conservación y de sostenibilidad del recurso vegetal, a otra problemática de tipo social, por el riesgo que se genera, con lo cual se incrementa la vulnerabilidad de las personas que invaden esta áreas bien sea para establecer viviendas transitorias que con el tiempo se convierten en

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

permanentes o por establecer mejoras como cultivos en estos ecosistemas estratégicos para la conservación y que finalmente generan alto riesgo por localización de viviendas y sistemas productivos en áreas de conservación, de exclusión y de alta amenaza por inundación y avenidas torrenciales.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TALA DE GUADUA				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)
- Flora: Afectación a la cobertura vegetal que se encuentra en la zona de protección de la fuente hídrica.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código	F-CAM-017
Version	3
Fecha	09 Abr 14

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 33%

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área corresponde a 100 m²

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto generado por la actividad de tala, afectando la cobertura vegetal y forestal presente en zona de protección permanecerá hasta que se permita la recuperación natural y además de trabajos realizados por parte del infractor para permitir la recuperación. Se establece un plazo temporal de manifestación es inferior a seis (6) meses.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La reversibilidad se dará en cuanto se permita iniciar una recuperación natural del gradual y se desarrollen actividades encaminadas a recuperar la afectación de la zona de protección de la fuente hídrica. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración, del medio. Es decir, Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.


- Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, mediante medidas de compensación ambiental al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Baja


6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a la denuncia, se recomienda:

- Permitir la restauración natural del guadual
- Suspensión inmediata de cualquier actividad antrópica sobre el guadual y en la zona de protección de la fuente hídrica.
- Corregir los cortes de la guadua y hacer el manejo de los residuos (Picado y disposición adecuada).
- Realizar manejo técnico para la disposición de estos.
- Conservar el área forestal protectora de fuente hídrica dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- Compulsar copia del presente concepto a la alcaldía municipal del municipio de Pitalito, para su conocimiento y para que se tomen medidas ante la invasión de esta zona de protección, de exclusión y de riesgo de desastres.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que la oficina jurídica considere."

Que a través de la Resolución No. 537 del 03 de marzo de 2022 este Despacho impuso una medida al señor OSCAR CUCHIMBA consistente en el decomiso preventivo de 0,4 M3 de Guadua Angustifola representados en 17 tarros de guadua.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Al establecerse hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, el señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA con C.C. No. 1.007.897.891, sin ser necesario agotar la etapa de indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se procedió a aperturar Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental en su contra a través del auto No. 409 del 13 de diciembre de 2022. Este acto administrativo fue notificado a través de publicación debidamente realizada en Pagina Web de la Corporación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 de la C.P.A.C.A.

3. PRUEBAS.

Incorpórense y ténganse como prueba la siguiente:

1. Concepto técnico de visita No. 2166 del 28 de agosto de 2021.
2. Acta Única de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215783
3. Acta de Ingreso de Material Forestal del 27 de agosto de 2021.

Las pruebas hasta el momento recaudadas serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDA.

Los hechos descritos constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en la siguiente norma del DECRETO 1076 DE 2015 del MADS:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

5. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.

La Constitución Política de 1991 previó en el artículo 150 numeral 7 como función del Congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

En ejercicio de tal atribución la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: "Las corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 1 y 5 de la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

7. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor OSCAR FERNANDO CUCHIMBA quien se identifica con C.C. No. 1.007.897.891 en su condición de presunto contraventor, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

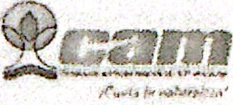
1. REALIZAR ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL FORESTAL CORRESPONDIENTE A 0,4 M3 DE LA ESPECIE GUADUA ANGUSTIFOLIA EN EL BARRIO LARA BONILLA, SECTOR GUADUALITO COORDENADAS X=781650.648 Y=697637.239, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO; CONTRAVINIENDO ASÍ LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.: Formular contra OSCAR FERNANDO CUCHIMBA quien se identifica con C.C. No. 1.007.897.891, en su condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. REALIZAR ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL FORESTAL CORRESPONDIENTE A 0,4 M3 DE LA ESPECIE GUADUA ANGUSTIFOLIA EN EL BARRIO LARA BONILLA, SECTOR GUADUALITO COORDENADAS X=781650.648 Y=697637.239, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO; CONTRAVINIENDO ASÍ LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN 828-2022
REF: AUTO DE PLIEGO DE CARGOS
PROF. W. RIVERA VILLEGAS
FUNDADO CAM DTS